



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

001340

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 25 MAR 2021 )

**"Por medio de la cual se ordena el pago de una sentencia"**

**EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

La sociedad AGM DESARROLLO SAS (ANTES CONSTRUCCIONES HILSACA LTDA), por conducto de apoderado judicial, convocó ante el Tribunal de Arbitramento a la entidad Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, resolviendo en el Laudo Arbitral de fecha 25 de enero de 2019, condenar a la entidad territorial ordenando la liquidación del contrato de obra No. 141 de 2020, por la suma de setecientos cuarenta y ocho millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta pesos (\$748.325.460.00).

Con ocasión de estas resultas del Laudo, la sociedad AGM DESARROLLO SAS, interpuso demanda Ejecutiva en contra el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de que se cancele la suma antes descrita, junto con los respectivos intereses.

Al proceso Ejecutivo le correspondió el radicado 88-001-33-33-001-2020-00047-00 del Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el cual se ordenó en providencia de fecha 5 de agosto de 2020, librar mandamiento de pago en contra de la entidad territorial y a favor de la sociedad AGM DESARROLLO SAS, la suma de \$748.325.460.00, correspondiente a conceptos derivados de la parte resolutive del Laudo Arbitral, realizado el 25 de enero de 2019, así:

*"...SEGUNDA: Se accede a la pretensión segunda de la condena de la demanda en relación con los perjuicios sufridos por la parte convocante al no habersele cancelado las actividades ejecutadas de obra, no pagadas, después del acta de obra No. 4 por valor de Quinientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos quince mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$545.415.884.00), acorde con lo expuesto en el capítulo de liquidación de la parte motiva.*

*TERCERA: Se accede a la pretensión tercera de condena de la demanda por lo que se ordena actualización del valor derivado del capítulo de liquidación del contrato.*

*CUARTA: En consecuencia con las anteriores condenas se ordena al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dé cumplimiento a lo ordenado en este laudo en los términos señalados del artículo 192 del CPACA, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.*

*QUINTA: Se accede a la pretensión quinta de condena de la demanda y se ordena al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a pagar a favor de AGM DESARROLLO (Antes Construcciones Hilsaca Ltda.) las costas por la suma de Setenta y un millones ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos (\$71.136.692.00), y las agencias en derecho, por valor de cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$54.541.588.00), de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este Laudo."*

Que el día 01 de septiembre de 2020, se solicitó al Jefe de Contabilidad realizar la liquidación la sentencia junto con los intereses, con el fin de verificar que los valores a pagar ordenados en el proceso ejecutivo estén acordes con la sentencia del Laudo Arbitral y proceder a dar cumplimiento al fallo.

Que lo correspondiente a pagar a la sociedad AGM DESARROLLO SAS es la suma de \$748.325.460.00, y el Departamento Archipiélago cuenta con la disponibilidad presupuestal número 1710 del 08 de marzo de 2021, con el fin de cubrir esta contingencia.

En virtud de lo anterior,

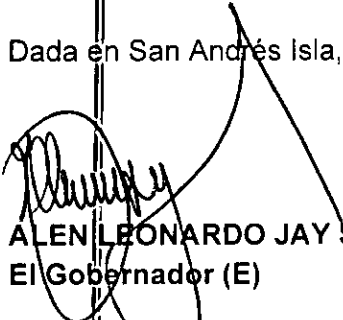
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el pago de la sentencia del Laudo Arbitral, y de la cual se libró mandamiento de pago, identificado con el radicado 88-001-33-33-001-2020-00047-00 del Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, promovido por la Sociedad AGM DESARROLLO SAS, por conducto de apoderado judicial en contra el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por valor de \$748.325.460.00, los cuales serán consignados al Juzgado a órdenes de AGM DESARROLLO SAS.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente Resolución al apoderado de la sociedad AGM DESARROLLO SAS, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**  
El Gobernador (E)

Proyecto: Johana Ramírez  
Revisó: Jefe Oficina Jurídica  
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:\mis documentos\ Resolución Pago

### ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del  
Se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ del  
contenido del presente acto administrativo No. \_\_\_\_\_ y advirtiéndole  
que contra esta no procede recurso alguno.

-----  
EL NOTIFICADO.

-----  
EL QUE NOTIFICA